



Reglamento de Estatutos

18 Septiembre 2020

***DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN DE LA MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA***

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

MVZ. José Antonio Luna Delgado

Vicepresidente

MVZ. Francisco Suárez Güemes

Secretario

MVZ. Adelfa del Carmen García Contreras

Tesorero

MVZ. Roberto Montes de Oca Jiménez

Vocales

MVZ. Tercia Cesaría Reis de Souza

MVZ. Carlos Fernando Aréchiga Flores

MVZ. Jaime Eleazar Borbolla Ibarra

MVZ. Everardo González Padilla

Comité de acreditación (COACRE)

Coordinador

MVZ. Eduardo Sánchez López

Gerente General

MVZ. José Antonio Horta Gómez

REGLAMENTO DE ESTATUTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Conforme a permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con el folio 36236 del expediente 9509020192 y el número 0920918, la denominación oficial de la Asociación será Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, Asociación Civil o **CONEVET A. C.**

Artículo 2

El presente reglamento norma los preceptos fundamentales de la Asociación y por ningún motivo y en ningún caso se tomará resolución alguna que se contraponga a las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento.

Artículo 3

Los artículos del presente Reglamento deberán entenderse en sus términos literales, los casos no previstos o de duda, será la Asamblea General de Representantes el órgano autorizado para resolverlos.

Artículo 4

La Asamblea General de Representantes y el Consejo Directivo normarán sus actividades por las disposiciones de los Estatutos y de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5

Para ser miembro de la Asociación se requiere:

I.

- a) Dentro de sus estatutos se considere su actuación en el campo educacional o profesional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- b) Ser representativo de un amplio sector de la sociedad.
- c) Ser persona moral.

II. Presentar solicitud por escrito, anexando lo siguiente: La exposición de motivos que fundamente su interés en pertenecer a la Asociación y ser aprobado por el Consejo Directivo y ratificado en la Asamblea de Representantes.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA

Artículo 6

La Asamblea General de Representantes es el órgano de poder de la Asociación, debido a que concurren los asociados que la integran para efectos de orientar el destino de la misma.

Artículo 7

Las Sesiones de la Asamblea General de Representantes podrán celebrarse en cualquier entidad federativa.

Artículo 8

Para que la sesión de la Asamblea General de Representantes Ordinaria se considere legalmente constituida se requiere la presencia de más del 50% más uno de sus representantes en primera convocatoria; según lo estipula el artículo 35 del Estatuto.

Artículo 9

En caso de no reunirse el quórum en el momento de la primera convocatoria, pasados 30 minutos, se hará una segunda convocatoria, para que la sesión de la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria sea iniciada se requiere al menos el 33% de los integrantes de la Asamblea en segunda convocatoria, según lo estipula el artículo 35 del Estatuto.

Artículo 10

El Consejo Directivo podrá convocar a Sesiones Solemnes, cuando la Asociación deba conmemorar algún acontecimiento relevante.

Esta convocatoria deberá ser enviada por lo menos con 30 días naturales de anticipación. La convocatoria se hará mediante circular que será enviada por los medios de comunicación más convenientes a cada uno de los Representantes de Asamblea, debiéndose incluir el Orden del Día.

Artículo 11

Para que tengan validez los acuerdos que se tomen en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Representantes, se requiere del 50% más uno de los votos a favor del total de los representantes presentes.

Artículo 12

La asistencia de representantes acreditados por carta poder, deberá limitarse a cada representante de asamblea a solo dos sesiones por año.

Un asociado podrá llevar la representación acreditada solamente de otro representante de asamblea.

Artículo 13

Para que tengan validez los acuerdos que se tomen en las sesiones extraordinarias en que se traten asuntos relacionados con las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 34 de los estatutos se requiere del 50% más uno de votos a favor del total de los presentes.

Artículo 14

Una vez iniciada la discusión sobre cualquier asunto deberá seguirse hasta su resolución definitiva, excepto en los casos en que la mayoría de los presentes acuerden la suspensión del debate.

Artículo 15

Las votaciones que se efectúen en la Asamblea General de Representantes serán:

- a) Secretas, por medio de cédulas, las que no deberán contener ninguna marca o signo que permita identificar el votante;
- b) Económica, consisten en levantar el brazo derecho como signo afirmativo;
- c) Nominal, cuando cada socio exprese su voto en voz alta.

Artículo 16

En caso de empate en alguna de las votaciones, el presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad.

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 17

Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto por igual en toda reunión que se celebre. En caso de empate el presidente ejercerá voto de calidad.

Artículo 18

Todo asunto que sea sometido al estudio y análisis del Consejo Directivo, deberá ser leído en la sesión inmediata a su envío; si la mayoría lo considera de urgente resolución puede dictar la resolución correspondiente. En los casos en que deberán ser objeto de estudio más detenido serán turnados a una comisión transitoria que se forme para tal efecto, debiendo rendir su dictamen en un plazo no mayor de 30 días naturales, el que será sometido a discusión del Consejo Directivo.

Artículo 20

El Consejo Directivo, propondrá a la Asamblea General la remoción de algún integrante del Comité de Acreditación, según lo establece el artículo 54 fracción IV de los estatutos, debiendo acompañar a su propuesta la información pormenorizada que la sustente, pudiendo ser las siguientes:

- a) Falta de probidad debidamente comprobada;
- b) Inasistencia a más de 2 reuniones consecutivas en un año del Comité;
- c) Incumplimiento de las funciones que le hayan sido encomendadas;

- d) Incapacidad manifiesta para seguir participando en el Comité de Acreditación.

CAPÍTULO V DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN

Artículo 21

El Comité de Acreditación se regirá por el Reglamento Interno del Comité de Acreditación aprobado en la Asamblea de Representantes.

Artículo 22

Para ser integrante del Comité de Acreditación se requiere:

- a) Tener título de Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, legalmente expedido y de preferencia contar con estudios de posgrado;
- b) Tener experiencia en la actividad académica como docente o investigador de por lo menos cinco años;
- c) Ser miembro del personal docente de tiempo completo de una institución superior de Medicina Veterinaria y Zootecnia acreditada por el CONEVET;
- d) Tener reconocida solvencia moral y profesional.

Artículo 23

La designación del cargo de Coordinador del Comité de Acreditación será atribución del Consejo Directivo, como lo marca el artículo 66 de los estatutos, que será responsable de conducir las sesiones y vigilar que se cumplan las funciones del Comité

Artículo 24

De toda sesión que celebre el Comité de Acreditación, se levantará un acta que deberá contener, lugar, fecha y hora de la reunión, los asuntos tratados, los acuerdos tomados y deberá ser firmada por los participantes en la reunión.

Artículo 25

Los dictámenes que emitan el Comité de Acreditación, deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Exposición clara y precisa del asunto que se estudia;
- II. Fundamentación de las propuestas del Comité;
- III. Conclusiones formuladas como proposiciones concretas.

Todos los dictámenes serán canalizados a través del Consejo Directivo, para conocimiento de la Asamblea General de Representantes.

Artículo 26

En caso de empate en alguna de las votaciones, el presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad.

**CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO CONSULTIVO**

Artículo 27

El Consejo Consultivo se regirá por su propio reglamento el cual será aprobado por la Asamblea de Representantes.

**CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

Artículo 28

El Consejo de Vigilancia se regirá por su propio reglamento el cual será aprobado por la Asamblea de Representantes.

**CAPÍTULO VIII
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 29

La Comisión de Honor y Justicia se regirá por su propio reglamento el cual será aprobado por la Asamblea de Representantes.

**CAPÍTULO VII
DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo 30

La asociación se disolverá:

- I. Por encontrarse en el caso previsto por las leyes;
- II. Por resolución unánime de la Asamblea General;
- III. Cuando el número de los miembros no sea suficiente para sostenerla, y por lo tanto sea imposible llevar acabo su finalidad.